



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0105** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTvC-DR

Piura, **06 MAR 2023**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 00300 de fecha 19 de enero del 2023, Informe N° 037-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de enero del 2023, Oficio N° D000063-2023-SUTRAN-GSF de fecha 09 de febrero del 2023, Informe N° 0075-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 17 de febrero del 2023; Informe N° 169-2023-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 22 de febrero del 2023, con proveído de la Dirección de Transportes Terrestres de fecha 23 de febrero del 2023, y demás actuados en ciento ochenta y uno (181) folios;

CONSIDERANDO:

Mediante Escrito de Registro N° 00300 de fecha 19 de enero del 2023, Cecilia Isabel Requejo Alemán en calidad de representante legal de **CIFA SERVICIOS Y CONTRATOS E.I.R.L** presenta informe sobre el accidente del día 09 de enero del 2023 de Onmibus CIFA, en la cual manifiesta que los hechos se encuentran en materia de investigación en la comisaria PNP San Jacinto REGPOL PIURA, adjunta la lista de pasajeros heridos y un fallecido, además boletas de atención medica de los heridos.

Mediante Informe N°037-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de enero del 2023, la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye y recomienda derivar el presente expediente de la **COOPERATIVA INTERNACIONAL FRONTERIZA ASOCIADA CIFA**, a la Unidad de Fiscalización a fin de que se evalúe el posible inicio de un procedimiento sancionador por la infracción CODIGO I.8 del Anexo II del D.S.017-2009-MTC referente a: "No informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio" calificada como Muy Grave y consecuencia 0.5 de la UIT.

Que mediante Oficio N° D000063-2023-SUTRAN-GSF de fecha 09 de febrero del 2023, el Gerente de Supervisión y Fiscalización de SUTRAN, hace de conocimiento el accidente de tránsito con Reporte preliminar de accidente con consecuencias personales N° 7123000029_v, donde se informa del accidente de tránsito (choque por alcance), suscitado el día 09 de enero del 2023, en el cual fue participe el vehículo con placa de rodaje B9C-966, conducido por Melquiades Onar Ale Pérez, identificado con Licencia de Conducir N° F-42325902, como consecuencia del hecho se registró treinta y nueve (39) personas heridas y dos (02) fallecidos; a fin de que el marco de competencia de esta entidad realice las acciones correspondientes.

Del análisis de los presentes actuados se observa que pese a haber participado en accidente del bus de placa de rodaje **OAA-1657** la **COOPERATIVA INTERNACIONAL FRONTERIZA ASOCIADA CIFA**, ha presentado Escrito N° 00300 de informe el día 19 de enero del 2023, fuera del plazo de cuarenta y ocho (48) horas establecido por la normativa vigente, en el cual adjunta documentos informando del accidente, consecuencias y acciones realizadas producto de este.

Que, de lo antes expuesto, se advierte que la **COOPERATIVA INTERNACIONAL FRONTERIZA ASOCIADA CIFA**, no ha cumplido con informar dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas establecido por la normativa vigente, sobre el accidente donde intervinieron los vehículos de placa de rodaje **OAA-1657**(propiedad de **COOPERATIVA INTERNACIONAL FRONTERIZA ASOCIADA CIFA**) y la unidad de placa de rodaje **B9C-966**(propiedad de la **EMPRESA LAN TOURS E.I.R.L**) conforme lo establece la infracción al **CÓDIGO I.8** del anexo 2 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC. En tal sentido, la autoridad administrativa se encuentra facultada para proceder a **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la **COOPERATIVA INTERNACIONAL FRONTERIZA**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0105

-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 06 MAR 2023

ASOCIADA CIFA por incurrir presuntamente en la infracción al **CÓDIGO I.8** del Anexo I del D.S. N°017-2009-MTC, correspondiente a: "No informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio", infracción calificada como **MUY GRAVE**, con consecuencia de multa de 0.5 de la UIT, equivalente a **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/.2,450.00 con 00/100)**.

Que, así mismo con Informe N° 037-2023-GRP-440010-440015-440015.01 del 25 de enero del 2023 la Unidad de Autorizaciones y Registros indica que ha verificado en su base de datos que la unidad de placa de rodaje N° **B9C-966**, figura a nombre de **LAN TOURS E.I.R.L.** y no se encuentra habilitada para ninguna modalidad de Servicio de Transporte de Personas dentro del ámbito regional, además la mencionada empresa cuenta con autorización otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 1218-2005/BOG.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de noviembre del 2015 para realizar Servicio de Transporte Especial de Personas en modalidad de servicio de Transporte de Trabajadores por carretera dentro del ámbito regional vigente hasta el 11 de noviembre del 2025 .

Que, pese a haber participado en el accidente, el bus de placa de rodaje **B9C-966**, de propiedad de la **EMPRESA LAN TOURS E.I.R.L.**, la referida empresa no ha presentado escrito de informe de los hechos ocurridos en el accidente del vehículo de su propiedad; observándose que en la Resolución Directoral Regional N° 1218-2005/BOG.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de noviembre del 2015, el vehículo de placa de rodaje **B9C-966**, no se encuentra habilitado para realizar transporte de personas en ámbito regional bajo ninguna modalidad.

Que, conforme a lo expuesto, la empresa **LAN TOURS E.I.R.L.**, no ha cumplido con informar dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas establecido por la normativa vigente, sobre el accidente donde intervinieron los vehículos de placa de rodaje **OAA-1657**(propiedad de **COOPERATIVA INTERNACIONAL FRONTERIZA ASOCIADA CIFA**) y la unidad de placa de rodaje **B9C-966**(propiedad de la **EMPRESA LAN TOURS E.I.R.L.**) conforme lo establece la infracción al **CÓDIGO I.8** del anexo 2 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC. En tal sentido, la autoridad administrativa se encuentra facultada para proceder a **APERTURAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la **EMPRESA LAN TOURS E.I.R.L.**, por incurrir presuntamente en la infracción al **CÓDIGO I.8** del Anexo II del D.S. N°017-2009-MTC, correspondiente a: "No informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio", infracción calificada como **MUY GRAVE**, con consecuencia de multa de 0.5 de la UIT equivalente a **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/.2,450.00 con 00/100)**.

Por lo que, a fin de determinar el grado de responsabilidad de la empresa **LAN TOURS E.I.R.L.**, a fin de no contravenir el **PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO** que contempla el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, teniendo en cuenta el valor probatorio del **INFORME DE FISCALIZACIÓN**, de acuerdo en lo indicado en el Artículo 8° del D.S. N°004-2020-MTC que señala: "*Son medios probatorios (...) los informes que contengan el resultado de Fiscalización de gabinete (...)*", se debe dar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, bajo el amparo del numeral 103.2 Artículo 103° del D.S. N°017-2009-MTC que señala: "*No procede el otorgamiento del plazo a que hace referencia el numeral anterior y se dará inicio inmediato al procedimiento sancionador contra el transportista, conductor o titular de la infraestructura complementaria, según corresponda, cuando el incumplimiento esté relacionado con" el inciso 103.2.1 Artículo 103° del D.S. N°017-2009-MTC que señala: " La prestación del servicio de transporte sin contar con autorización o prestar servicio de transporte en una modalidad distinta a la autorizada y/o la utilización de vehículos que no cuenten con habilitación", en tal sentido la autoridad administrativa se encuentra facultada para proceder a **APERTURAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la empresa **LAN TOURS E.I.R.L.**, por el*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0105** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **06 MAR 2023**

incumplimiento al inciso 41.1.3.1 del artículo 41° del D.S. N°017-2009-MTC referido a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que se encuentran habilitados", correspondiente al **CÓDIGO C.4.b** del Anexo I del D.S. N°017-2009-MTC, incumplimiento calificado como **GRAVE**, con consecuencia de suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de transporte de trabajadores en el ámbito interprovincial de la Región Piura.

Que, estando a lo señalado por el numeral 89.2 del Artículo 89° del D.S. N°017-2009-MTC: "La Fiscalización de los servicios de transporte podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administradas y las **MEDIDAS PREVENTIVAS detalladas en la presente Sección**" y que el numeral 103.3 Artículo 103° del mismo D.S, que señala: "(...) La autoridad competente, cuando resulte precedente, conjuntamente con el requerimiento, dictará conjuntamente las medidas preventivas que resulten necesarias (...)", corresponde aplicar la medida preventiva de **SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN DE LA EMPRESA LAN TOURS E.I.R.L., PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES.**

Que, cabe precisar que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del Artículo 6° del D.S. N°004-2020-MTC que señala Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial: "Son documentos de imputación de cargos los siguientes: a) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El acta de Fiscalización o la **resolución de inicio en caso de infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante del gabinete (...)**", se procede a la apertura del procedimiento.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 6.2 Artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC proceda la apertura del procedimiento administrativo sancionador especial correspondiente, y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y de la Oficina de Asesoría Legal; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 06 de febrero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la **COOPERATIVA INTERNACIONAL FRONTERIZA ASOCIADA CIFA** por infracción al Código I.8 del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "**No informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio**", infracción calificada como **MUY GRAVE**, con consecuencia de multa de 0.5 de la UIT, equivalente a **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/2,450.00 con 00/100)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días hábiles a la **COOPERATIVA INTERNACIONAL FRONTERIZA ASOCIADA CIFA**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el inciso 2 del artículo 7° del Decreto Supremo N°0004-2020-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la empresa **LAN TOURS E.I.R.L.** por infracción al Código I.8 del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "**No informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos,**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0105** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTvC-DR

Piura, **06 MAR 2023**

los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio”, infracción calificada como **MUY GRAVE**, con consecuencia de multa de 0.5 de la UIT, equivalente a **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/.2,450.00 con 00/100)**.

ARTÍCULO CUARTO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la empresa **LAN TOURS E.I.R.L.** por el incumplimiento al inciso 41.1.3.1 del artículo 41° del D.S. N°017-2009-MTC referido a: **“Prestar el servicio de transporte con vehículos que se encuentran habilitados”**, correspondiente al **CÓDIGO C.4.b** del Anexo I del D.S. N°017-2009-MTC, incumplimiento calificado como **GRAVE**, con consecuencia la suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de transporte de trabajadores en el ámbito interprovincial de la Región Piura.

ARTÍCULO QUINTO: APLÍQUESE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA LAN TOURS E.I.R.L., para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en modalidad de servicio de Transporte de Trabajadores, en conformidad con lo señalado por el numeral 89.2 del artículo 89° y el numeral 92.1 del artículo 92° del D.S 017-2009-MTC y el numeral 256.2 del artículo 256 del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEXTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días hábiles a la empresa **LAN TOURS E.I.R.L.**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el inciso 2 del artículo 7° del Decreto Supremo N°0004-2020-MTC.

ARTÍCULO SÉPTIMO NOTIFÍQUESE la presente Resolución, a la **COOPERATIVA INTERNACIONAL FRONTERIZA ASOCIADA CIFA**, en su domicilio en Av. Loreto N° 1465 – Piura, de conformidad a lo establecido en el Artículo 10° numeral 10.3 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución, a la empresa **LAN TOURS E.I.R.L.**, en su domicilio en Av. Sánchez Cerro cuadra 13 Oficina 20 Terminal Terrestre El Bosque – Castilla - Piura, de conformidad a lo establecido en el Artículo 10° numeral 10.3 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO NOVENO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jorge Luis Jiménez Sandoval
REG. CIP. N° 105615
DIRECTOR REGIONAL

